

Aplicación	Tipo de medidor	Método de calibración						Frecuencia sugerida de calibración/verificación
		Gravimétrico	Volumétrico			Otros patrones	Material de Referencia	
			Probador desplazamiento	Medidor maestro	Tanque probador			
Agua	PD							Anual
	Turbinas							
	Vortex	N/A	A	A	A	N/A	N/A	
	Magnéticos							
	Ultrasónico							
	Coriolis	A	A	A	A	N/A	N/A	Anual
Presión	Transmisor / Transductor	N/A	N/A	N/A	N/A	A	N/A	Mínimo mensual Máximo semestral (*) (**)
Temperatura	Transmisor / Transductor	N/A	N/A	N/A	N/A	A	N/A	
	Termómetros de vidrio y digital	N/A	N/A	N/A	N/A	A	N/A	Anual
Calidad de gas	Analizadores en línea	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	A	De acuerdo con lo establecido en el RUT
Computador de flujo (verificación del algoritmo de cálculo)	Hidrocarburos Líquidos	N/A	N/A	N/A	N/A	A	N/A	Semestral
	Hidrocarburos Gaseosos	N/A	N/A	N/A	N/A	A	N/A	
Calidad de Crudo	Karl Fisher	N/A	N/A	A	N/A	A	N/A	Anual
	Masa	N/A	N/A	A	N/A	A	N/A	Anual
	Peso	N/A	N/A	A	N/A	A	N/A	Anual
	Termohigrómetro	N/A	N/A	A	N/A	A	N/A	Anual

A = Método aceptable; N/A = No Aplica

* La frecuencia de la calibración podrá ser definida a partir del desempeño metrológico del elemento, considerando los resultados de por lo menos dos calibraciones sucesivas (incluyendo la calibración inicial) y siguiendo los lineamientos establecidos en la OIML D10.

** Para puntos de medición oficial que entreguen al SNT, aplicar los requerimientos establecidos en el RUT.

NOTA: Para los sistemas de medición de gas que no tengan como fin determinar volumen de gas inyectado al SNT, tales como consumos internos, inyección en el subsuelo, entre otros, las frecuencias de calibración de los medidores deberán ser como mínimo las establecidas en los puntos de medición oficial que no entregan al SNT.

Artículo 32. *Programas de administración metrológica.* El Operador deberá implementar un programa de administración metrológica que incluya entre otros, el mantenimiento, curvas de control, límites de repetibilidad y de aceptación.

TÍTULO 7

INCERTIDUMBRE EN LA MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 33. *Estimación de la incertidumbre.* La incertidumbre de medición se estimará mediante aplicación de la versión actualizada de la Guía OIML JCGM_100_2008 “Evaluación de datos de medición - Guía para la expresión de la incertidumbre en la medición”, “Evaluation of measurement data - Guide to the expression of uncertainty in measurement”, o aquellas que las actualicen, modifiquen o sustituyan. La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar multiplicada por un factor de cobertura que brinde un nivel de confianza de aproximadamente el 95%.

Artículo 34. *Niveles de incertidumbre aceptados.* La capacidad de medición en el punto de medición oficial, expresada en términos de incertidumbre, no podrá ser mayor a 0,5% para medición estática de petróleo y condensados, o a 0,3% para medición dinámica.

El nivel de incertidumbre de medida en los puntos de medición oficial que entreguen al SNT deberá cumplir con los lineamientos dados por el RUT. Para la medición del gas comercializable no procesado, así como el gas con propósitos de uso como levantamiento artificial o inyección, consumo en las operaciones, generación de energía, los niveles de incertidumbre no podrán ser mayores al 5%.

Para medidores multifásicos la incertidumbre en la medición de la fase líquida no podrá ser mayor al 5% relativo. Para el caudal de agua la incertidumbre no podrá ser mayor al 2% absoluto. Para el caudal de gas la incertidumbre no podrá ser mayor al 10% relativo.

TÍTULO 8

VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL SISTEMA DE MEDICIÓN

Artículo 35. *Verificaciones.* La autoridad de fiscalización, directamente o por medio de un tercero especializado, realizará inspecciones periódicas a los sistemas de medición para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución. Los hallazgos encontrados en las inspecciones deben generar un plan de acción por parte del operador, cuyo seguimiento y control estará a cargo de la autoridad de fiscalización.

Parágrafo. Para dar el aval a nuevos puntos de medición oficial, medición por asignación y totalizadores de la producción se realizará una inspección previa a su entrada en operación por la autoridad de fiscalización o por medio de un tercero especializado.

TÍTULO 9

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. *Comunicación.* Una vez publicada la presente resolución en el *Diario Oficial*, comuníquese a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y al Instituto Nacional de Metrología, INM.

Artículo 37. *Transición.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente régimen de transición:

1. Los sistemas de medición que antes de la publicación de la presente resolución cuenten con algún concepto de aprobación o autorización por parte de la autoridad de fiscalización para el desarrollo de una prueba extensa o la explotación comercial de un yacimiento, dispondrán de un término no superior a un (1) año para ajustarse a las disposiciones previstas en la presente resolución, que sean complementarias a las condiciones establecidas en el permiso ya otorgado.

2. Los sistemas de medición que hayan sido puestos a consideración de la autoridad de fiscalización a través de comunicación escrita antes de la publicación de esta resolución contarán con el término de un (1) año para ajustarse a las disposiciones previstas en la presente resolución.

Artículo 38. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002394 DE 2016

(noviembre 23)

por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, y se actualizan el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.).

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, los numerales 1 y 2 del artículo 7° del Decreto 4169 del 2011, los Decretos 2618, 1055 y 1078 de 2015, la Resolución número 415 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, establece como uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro.

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, establece dentro de los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definir la política y ejercer la gestión planeación y administración del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 7° del Decreto 4169 de 2011 establece que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que

sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades; y establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora.

Que la Ley 1341 de 2009 en su artículo 57 inciso 8° establece que los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo a los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que cualquier modificación de los parámetros técnicos esenciales requiere autorización previa de esta entidad.

Que la Resolución número 415 de 2010, en su artículo 38 dispone que: “El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones actualizará mediante resolución de carácter general los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora, donde se incorporen:

1. Las modificaciones que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de oficio considera que son necesarias de introducir a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora contenidas en el respectivo plan técnico nacional, con el objeto de optimizar la planificación del espectro radioeléctrico atribuido al servicio, el uso eficiente de los canales radioeléctricos planificados y asegurar el aprovechamiento del espectro sin interferencias objetables.

2. Las modificaciones sobre los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora que resulten con motivo de la atención de solicitudes presentadas por los proveedores del servicio, cuya viabilidad técnica haya sido aceptada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Que de acuerdo con lo anterior, es deber del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones optimizar la gestión, planeación, asignación, administración y control del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora, tal como lo ordena la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2618 y los tratados de la UIT Rio de Janeiro 1981 y de Ginebra 1982.

Que mediante la Resolución número 129 de enero 29 de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico, actualizó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias y adoptó su contenido.

Que mediante la Resolución número 529 del 21 de mayo de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.

M.) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), y se adoptó el contenido de cada uno de ellos.

Que mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, y actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), y se adoptó el contenido de cada uno de ellos.

Que la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010 ha sido modificada por las Resoluciones números 337 del 11 de marzo de 2011, 2986 del 25 de noviembre de 2011, 3120 del 13 de diciembre de 2011, 1185 del 25 de mayo de 2012, 3239 del 12 de diciembre de 2012, 2373 del 22 de julio de 2013, 1122 del 13 de junio de 2014, 254 del 27 de febrero de 2015 y 918 del 22 de mayo de 2015, por medio de la cuales, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha adoptado medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, y actualizado el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.).

Que las resoluciones antes citadas se encuentran vigentes, componen y hacen parte de los Planes Técnicos de Radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y en Frecuencia Modulada (F. M.), y que las actualizaciones contenidas en las mismas se encuentran incorporadas en el documento que contiene el plan técnico nacional, que se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de propender por el fortalecimiento y desarrollo del sector, así como realizar las modificaciones necesarias de los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora para garantizar la mejor prestación del servicio y la óptima planificación del espectro radioeléctrico atribuido al mismo, observa necesario actualizar periódicamente los Planes Técnicos de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y Frecuencia Modulada (F. M.).

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, en el numeral 4.23.1, denominado Plan por Departamentos, modificando los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora que se relaciona a continuación:

Modificaciones relativas al Plan en AM por departamentos

A) Modificaciones relativas a la Frecuencia de Enlace

DISTRITO CAPITAL

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (kHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
A	BOGOTÁ	570	100	ASIGNADO	L.F.	HJND

B) Modificaciones relativas a la Potencia de Operación

ATLÁNTICO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (kHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	BARRANQUILLA	1490	1	ASIGNADO	HJAY

BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (kHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	CHIQUINQUIRÁ	870	5	ASIGNADO	HJGD
C	SAMACÁ	910	5	ASIGNADO	HJTT

CÓRDOBA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (kHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SANTA CRUZ DE LORICA	1030	5	ASIGNADO	HJGX

C) Modificaciones relativas a la Frecuencia de Operación

ATLÁNTICO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	POTENCIA (kW)	FRECUENCIA Actual (kHz)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	BARRANQUILLA	1	870	ASIGNADO	HJAY

CALDAS

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	POTENCIA (kW)	FRECUENCIA Actual (kHz)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	MANIZALES	5	1390	ASIGNADO	HJFO

Parágrafo. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral 4.2.3.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan Nacional por Frecuencia de Operación incorporando las modificaciones técnicas en los respectivos canales radioeléctricos.

Artículo 2°. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, en el numeral 6.0, denominado altura media sobre el nivel del mar de la cabecera municipal, registrando la modificación realizada en los siguientes municipios, de conformidad con las Certificaciones expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) allegadas al Ministerio mediante los radicados Nos. 682688 del 21 de julio de 2015, 686875 del 12 de agosto de 2015 y 723352 del 22 de febrero de 2016.

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ALTURA msnm
MONIQUIRÁ	BOYACÁ	1.685
MACANAL	BOYACÁ	1.680
ARMERO (GUAYABAL)	TOLIMA	279

Artículo 3°. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, en el numeral 10.1, denominado Plan por departamentos, registrando las modificaciones autorizadas a los parámetros técnicos esenciales de estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) clase A, B, y C; como se indica a continuación:

Modificaciones relativas al Plan en FM por departamentos

a) Modificaciones relativas a la Potencia de Operación

AMAZONAS

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
B	LETICIA	95,5	5,8	100	ASIGNADO	HKR74

ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	CHIGORODÓ	89,3	4	100	ASIGNADO	HJYN
C	LA ESTRELLA	104,3	5	715	ASIGNADO	HJTD

BOLÍVAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SAN JACINTO	93,5	5	317	ASIGNADO	HJH52

BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
B	DUITAMA	97,3	14	162	ASIGNADO	HJXE

CAQUETÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
B	FLORENCIA	96,3	12	100	ASIGNADO	HJXG

CESAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	VALLEDUPAR	98,7	33	80	ASIGNADO	HJXJ

CÓRDOBA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	CIÉNAGA DE ORO	98,5	4,420	30	ASIGNADO	HJYP

GUAINÍA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
B	INÍRIDA	92,3	5,05	90	PROYECTADO	HJYE

HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	NEIVA	94,3	16	85	ASIGNADO	HJXK

MAGDALENA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	SANTA MARTA	95,1	100	150	ASIGNADO	HJXL

META

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	EL CALVARIO	92,3	15,1	112	ASIGNADO	HJXN

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	PAMPLONA	97,9	2	100	ASIGNADO	HJXO

PUTUMAYO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SIBUNDOY	95,3	5	1398	ASIGNADO	HJO75
A	MOCOA	98,3	20	90	ASIGNADO	HJZJ

SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	SAN ANDRÉS	99,5	21	80	ASIGNADO	HJXP

SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SAN GIL	93,7	4,678	75	ASIGNADO	HJP41

VICHADA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	PUERTO CARREÑO	94,3	1	90	PROYECTADO	HJYL

b) Modificaciones relativas a la Diferencia de Altura (h)

ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	CALDAS	102,3	5	889	ASIGNADO	HJD76
C	CHIGORODÓ	89,3	4	165	ASIGNADO	HJYN
C	CONCEPCIÓN	91,1	0,5	455	PROYECTADO	HJD43
C	GUARNE	106,3	5	471	ASIGNADO	HJA74
C	LA ESTRELLA	104,3	5	704	ASIGNADO	HJTD
A	MEDELLÍN	90,9	15	656	ASIGNADO	HJE72
A	MEDELLÍN	99,4	15	656	ASIGNADO	HJG53

BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	CAMPOHERMOSO	106,9	1	126	PROYECTADO	HJD39
B	DUITAMA	97,3	14	1229	ASIGNADO	HJXE
C	SABOYÁ	95,3	5	788	ASIGNADO	HJXD

CAQUETÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
B	FLORENCIA	96,3	12	2379	ASIGNADO	HJXG

CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	CALDONO	93,9	1	376	PROYECTADO	HJI99
B	EL TAMBO	90,1	10	1355	ASIGNADO	HJXI

CESAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	VALLEDUPAR	98,7	33	3020	ASIGNADO	HJXJ

CÓRDOBA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	CIÉNAGA DE ORO	98,5	4,420	209	ASIGNADO	HJYP

HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	NEIVA		16	1993	ASIGNADO	HJXK

MAGDALENA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SITIONUEVO	103,9	5	114	ASIGNADO	HJM97
A	SANTA MARTA	95,1	100	2808	ASIGNADO	HJXL

META

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	EL CALVARIO	92,3	15,1	1728	ASIGNADO	HJXN

NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	PAMPLONA	97,9	2	1446	ASIGNADO	HJXO
B	CÚCUTA	96,9	10	683	ASIGNADO	HJZC

PUTUMAYO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO

RISARALDA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	BELÉN DE UMBRÍA	107,1	5	328	ASIGNADO	HJO84
C	PEREIRA	95,6	0,5	724	PROYECTADO	HJD45

SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	SAN ANDRÉS	99,5	21	94	ASIGNADO	HJXP

SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SAN GIL	93,7	4,678	811	ASIGNADO	HJP41
C	LEBRIJA	92,3	5	374	ASIGNADO	HJZM

VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	VERSALLES	93	1	100	PROYECTADO	HJQ68

c) Modificaciones relativas a la Frecuencia de Operación**ANTIOQUIA**

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	POTENCIA (kW)	FRECUENCIA Actual (MHz)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	MACEO	1	89,1	75	PROYECTADO	HJG49

CAQUETÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	POTENCIA (kW)	FRECUENCIA Actual (MHz)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	ALBANIA	1	90,1	75	PROYECTADO	HJI55

CESAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	POTENCIA (kW)	FRECUENCIA Actual (MHz)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	VALLEDUPAR	33	97,7	3020	ASIGNADO	HJXJ
B	VALLEDUPAR	10	98,7	130	PROYECTADO	HJK77

META

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	POTENCIA (kW)	FRECUENCIA Actual (MHz)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
B	EL CALVARIO	14,8	100,1	1728	ASIGNADO	HJXN
C	EL CALVARIO	1	92,3	75	PROYECTADO	HJN26

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	POTENCIA (kW)	FRECUENCIA Actual (MHz)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SUAREZ	1	107,9	75	PROYECTADO	HJQ33
C	IBAGUÉ	0,5	106,9	450	PROYECTADO	HJD36

VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	POTENCIA (kW)	FRECUENCIA Actual (MHz)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	VERSALLES	1	90,3	100	PROYECTADO	HJQ68

D) Modificaciones relativas a la Frecuencia de Enlace**CHOCÓ**

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
C	QUIBDÓ	90,8	1	PROYECTADO	L.F.	HJD65

NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
C	EL ROSARIO	90,3	1	ASIGNADO	L.F.	HJN65
B	SAN JUAN DE PASTO	93,5	10	ASIGNADO	314,9	HJYV

VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
C	VERSALLES	90,3	1	PROYECTADO	304,1	HJQ68

E) Modificaciones relativas al Estado del Canal**GUAINÍA**

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
B	INÍRIDA	92,3	5,05	90	ASIGNADO	HJYE

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
C	OCAÑA	101,2	0,3	75	ASIGNADO	HJA33

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
C	ALVARADO	98,7	0,5	60	ASIGNADO	HJD66

Artículo 4°. Incorporar en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) en el numeral 10.1, adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan por Departamentos, los siguientes canales radioeléctricos atribuidos con sus co-

respondientes parámetros técnicos esenciales, el enlace entre estudios y sistema de transmisión, así como su respectivo distintivo de identificación para la operación de la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) como se indica a continuación:

ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C							HJE38
C							HJE39

AMAZONAS

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C							HJD99

ARAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C							HJE40

BOLÍVAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C							HJE24

BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C							HJD70

CAQUETÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C							HJE37

CÓRDOBA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C	SAN JOSÉ DE URÉ	100	1	100	PROYECTADO	300,1	HJC73
D	SAN JOSÉ DE URÉ	106,7	0,25	100	PROYECTADO	300,7	HJD72

GUAJIRA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C							HJE23

MAGDALENA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C					PROYECTADO		

META

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C							HJE35
C							HJE30
C							HJE42

NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C	BARBACOAS						HJE28

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C	EL TARRA						HJE25

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLA-CE (MHz)	DISTINTIVO
C	PLANADAS						HJE34
C	RIOBLANCO						HJE36
C	RONCESVALLES						HJE33

Parágrafo. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral 10.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan Nacional por Frecuencia de Operación, incorporando los respectivos canales radioeléctricos.

Artículo 5°. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) en el numeral 10.3, adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan de estaciones Clase D, registrando las modificaciones autorizadas a los parámetros técnicos esenciales de unas estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) clase D, como se indica a continuación:

a) Modificaciones relativas a la Diferencia de Altura (h)

ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	SAN RAFAEL	95,4	0,2	97	ASIGNADO	HKB39
D	YARUMAL	107,4	0,2	546	ASIGNADO	HKB66
D	SANTO DOMINGO	107,4	0,2	285	ASIGNADO	HKB51

BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	AQUITANIA	106,6	0,2	56	ASIGNADO	HKC55
D	MONIQUIRÁ	89,3	0,2	147	ASIGNADO	HKD28
D	SABOYÁ	98,6	0,2	704	ASIGNADO	HKD50

CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	SANTANDER DE QUILI-CHAO	102,7	0,2	280	ASIGNADO	HKF28

HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	LA PLATA	95,8	0,25	175	ASIGNADO	HKH99
D	YAGUARÁ	88,8	0,25	396	PROYECTADO	HKI39

NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	EL TAMBO	95,6	0,2	366	ASIGNADO	HKJ27
D	LA FLORIDA	99,5	0,2	429	ASIGNADO	HKJ37

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	TEORAMA	107,2	0,1	144	ASIGNADO	HKK24

RISARALDA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	LA VIRGINIA	104,1	0,2	188	ASIGNADO	HKK59

SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	SAN GIL	107,2	0,15	152	ASIGNADO	HKL58
D	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	91,2	0,2	417	ASIGNADO	HKL64

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	ICONONZO	94,7	0,1	213	ASIGNADO	HKM42

**b) Modificaciones relativas a la Frecuencia de Enlace
PUTUMAYO**

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
D	PUERTO LEGUIZAMO	93,3	0,90	ASIGNADO	L.F.	HKK34

SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
D	VILLANUEVA	101,4	0,15	ASIGNADO	320,1	HKL74

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
D	ICONONZO	94,7	0,1	ASIGNADO	324,7	HKM42

c) Modificaciones relativas al Estado del Canal**ANTIOQUIA**

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	ANDES	104,4	0,2	30	PROYECTADO	HKA34
D	CAICEDO	107,4	0,2	30	ASIGNADO	HKA53
D	JARDÍN	89,4	0,2	30	PROYECTADO	HKA87
D	LA PINTADA	95,4	0,2	30	ASIGNADO	HJJ28
D	MACEO	107,4	0,2	30	ASIGNADO	HKA92
D	MEDELLÍN Área-1	88,4	0,02	23	ASIGNADO	HJU58
D	MEDELLÍN Área-4	101,4	0,02	41	ASIGNADO	HJU61
D	VALDIVIA	104,4	0,2	30	ASIGNADO	HKB60
D	YALÍ	89,4	0,1	30	ASIGNADO	HKB65

ATLÁNTICO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	BARRANQUILLA Área-3	89,6	0,05	32	ASIGNADO	HJU64

BOLÍVAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	RÍO VIEJO	89	0,25	30	ASIGNADO	HKC37
D	ZAMBRANO	107	0,25	30	ASIGNADO	HKC53

BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	ARCABUCO	94,1	0,2	30	PROYECTADO	HKC56
D	CHISCAS	106,6	0,2	30	PROYECTADO	HKC71
D	FIRAVITOBA	98,6	0,2	30	ASIGNADO	HKC87
D	MUZO	99,1	0,2	30	PROYECTADO	HKD30
D	SANTA SOFÍA	96,6	0,2	30	ASIGNADO	HKD56
D	TOCA	106,6	0,2	30	PROYECTADO	HKD83
D	VILLA DE LEYVA	106,6	0,2	30	PROYECTADO	HKD94

CALDAS

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	FILADELFIA	92,1	0,2	30	PROYECTADO	HKE22
D	VITERBO	92,1	0,2	30	ASIGNADO	HKE41

CASANARE

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	CHÁMEZA	100,2	0,25	45	ASIGNADO	HKE60
D	MANÍ	88,7	0,25	45	ASIGNADO	HKE63
D	MONTERREY	88,7	0,25	45	ASIGNADO	HKE64

CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	GUAPI	89,4	0,2	30	ASIGNADO	HKE89
D	INZÁ	88,9	0,2	30	ASIGNADO	HKE90
D	POPAYÁN Área-1	102,1	0,03	24	ASIGNADO	HJU74

CESAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	SAN MARTÍN	88,7	0,2	30	PROYECTADO	HKF57

CÓRDOBA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	CIÉNAGA DE ORO	89,0	0,2	30	ASIGNADO	HKF86
D	TUCHÍN	94,0	0,2	30	ASIGNADO	HJC82

CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	GUASCA	88,3	0,2	30	PROYECTADO	HKG64
D	LA VEGA	107,8	0,2	30	ASIGNADO	HKG76
D	PASCA	91,6	0,1	30	ASIGNADO	HKG92

DISTRITO CAPITAL

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	BOGOTÁ Área-3	94,4	0,05	43	PROYECTADO	HJU53

LA GUAJIRA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	BARRANCAS	107,7	0,25	75	ASIGNADO	HKH68

HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	NÁTAGA	98,8	0,25	30	PROYECTADO	HKI20
D	YAGUARÁ	88,8	0,25	396	ASIGNADO	HKI39

MAGDALENA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	ARACATACA	103,4	0,25	30	PROYECTADO	HKI40
D	EL PIÑÓN	107,9	0,25	30	ASIGNADO	HKI46
D	PIVIJAY	88,4	0,25	30	PROYECTADO	HKI50

META

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	SAN JUAN DE ARAMA	107,8	0,25	75	ASIGNADO	HKI86

NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	SAN JOSÉ DE ALBÁN	104,1	0,2	30	PROYECTADO	HKI89
D	SAN PABLO	88,1	0,2	30	PROYECTADO	HKJ60

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	EL CARMEN	88,2	0,2	45	ASIGNADO	HKJ83
D	LOS PATIOS	88,2	0,2	45	ASIGNADO	HKJ91

SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	EL PLAYÓN	88,2	0,2	30	ASIGNADO	HKK97
D	TONA	88,2	0,2	30	ASIGNADO	HKL70
D	PUERTO PARRA	88,2	0,2	30	ASIGNADO	HKL52

VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL Actual	DISTINTIVO
D	EL ÁGUILA	104,1	0,1	45	ASIGNADO	HKM80
D	ULLOA	104,1	0,2	45	ASIGNADO	HKN22
D	VIJES	106,9	0,2	45	ASIGNADO	HKN24
D	ZARZAL	106,6	0,1	45	ASIGNADO	HKN27

d) Modificaciones relativas a la Potencia de Operación

ATLÁNTICO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	BARRANQUILLA ÁREA -1	96,6	0,25	98	ASIGNADO	HJU62

CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	BOGOTÁ D. C. ÁREA - 2	94,4	0,125	28	ASIGNADO	HJU52

Parágrafo. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral 10.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan Nacional por Frecuencia de Operación, incorporando las modificaciones técnicas en los respectivos canales radioeléctricos.

Artículo 6°. Modificar el numeral 11.0 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Parámetros Técnicos Esenciales, el cual quedará así:

“11.0 PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES.

La frecuencia de operación, la potencia radiada aparente (PRA), la ubicación del sistema de transmisión, la diferencia de altura, y los parámetros técnicos establecidos en los numerales 5.1., 5.4. al 5.11. y 5.13. al 5.14.5. de este Plan, son considerados parámetros esenciales de una estación de radiodifusión Sonora en F.M., y los mismos no pueden alterarse sin la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar el cambio de la potencia de operación de las estaciones de radiodifusión sonora clase A, B, C o D (emisoras comunitarias de ciudades capitales), dentro de la misma clase, previa solicitud del concesionario, siempre y cuando este demuestre que con la nueva potencia se sigue dando cumplimiento a las distancias de protección establecidas en el numeral 7.2.0 de este Plan. Para las demás estaciones clase D no se les permite aumentar la potencia de operación del nivel asignado para cada una de ellas en este Plan, excepto para los municipios, pertenecientes a los departamentos de GUAJIRA, GUAINÍA, CHOCÓ, PUTUMAYO, CAQUETÁ, AMAZONAS, VAUPÉS, GUAVIARE, VICHADA, META, CASANARE y ARAUCA. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en consideración a la extensión territorial de los departamentos antes mencionados, podrá autorizar el aumento de la potencia de operación hasta máximo 900 W, no obstante su Nivel de Cubrimiento será Local Restringido.

Los cambios de frecuencia solamente procederán en los casos de interferencias objetables que no puedan ser resueltos por otros medios técnicos, y corresponde únicamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizar los estudios técnicos respectivos que justifiquen tales cambios y establecer la nueva frecuencia y el nivel de potencia de operación de la emisora con el fin de mantener el nivel de cubrimiento inicialmente autorizado a la estación, sin modificarle su clasificación.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar el cambio de la ubicación del sistema de transmisión, previa solicitud del concesionario, siempre y cuando este demuestre que con la nueva ubicación se sigue dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.17.2. y con las distancias de protección establecidas en el numeral 7.2.0 de este Plan. Para estaciones clase C podrá autorizar el traslado del sistema de transmisión siempre y cuando mantengan su nivel de cubrimiento, para lo cual debe seguir dando cumplimiento a las distancias de protección establecidas en este Plan, excepto cuando se demuestre técnicamente la imposibilidad de cubrir el 100% del área urbana del municipio o distrito y se requiera para ello una mayor diferencia de altura, para lo cual debe seguir dando cumplimiento a las distancias de protección establecidas en este Plan.”

Artículo 7°. Modificar el numeral 4.25.0 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Parámetros Técnicos Esenciales de la Emisora, el cual quedará así:

“4.25.0 PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES DE LA EMISORA.

La frecuencia de operación, la potencia de operación, la ubicación del sistema de transmisión y los parámetros técnicos establecidos en los numerales 4.1.0 al 4.3.0, 4.5.0, 4.7.0

al 4.13.0, 4.16.0 al 4.17.0 y 4.18.2 de este Plan, son considerados parámetros esenciales de una estación de radiodifusión Sonora en A.M. en ondas hectométricas, y los mismos no pueden alterarse sin la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar el cambio de la potencia de operación de las estaciones de radiodifusión sonora, dentro de la misma clase, previa solicitud del concesionario, siempre y cuando este demuestre que con la nueva potencia se sigue dando cumplimiento a las distancias de protección establecidas en los cuadros de los numerales 4.21.5 y 4.21.6 de este Plan.

Los cambios de frecuencia solamente procederán en los casos de interferencias objetables que no puedan ser resueltos por otros medios técnicos. Corresponde únicamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizar los estudios técnicos respectivos que justifiquen tales cambios y establecer la nueva frecuencia y el nivel de potencia de operación de la emisora con el fin de mantener el nivel de cubrimiento inicialmente autorizado a la estación, sin modificarle su clasificación.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar el cambio de la ubicación del sistema de transmisión, previa solicitud del concesionario, siempre y cuando desde la nueva ubicación se cumpla con los requisitos de los numerales 4.18.2 y 4.21.0 y con las distancias de protección establecidas en los numerales 4.21.5 y 4.21.6 de este Plan.”

Artículo 8°. Adicionar al numeral 5.17 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN, el siguiente subnumeral:

“5.17.4 TRASLADO TEMPORAL POR ORDEN PÚBLICO O FUERZA MAYOR

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá, excepcionalmente, autorizar de manera temporal a los concesionarios del servicio de Radiodifusión Sonora, el traslado de sus estudios y/o sistemas de transmisión dentro de la zona urbana del municipio o distrito para el cual fue otorgada la concesión o por fuera de la delimitación geográfica del mismo, por situaciones de fuerza mayor o alteración de orden público debidamente comprobadas.

Para tal efecto, el concesionario deberá efectuar la solicitud ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones exponiendo y demostrando los motivos de fuerza mayor o de alteración del orden público que impidan la normal transmisión y prestación del servicio de radiodifusión sonora desde el municipio o distrito donde inicialmente se le otorgó la concesión debiendo estar soportada por un Estudio Técnico de conformidad con lo establecido en el presente Plan.

Si el concesionario, en su solicitud de autorización temporal de traslado de los estudios y/o del sistema de transmisión, aduce motivos de alteración del orden público que afecte la prestación del servicio; el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solamente autorizará dicho traslado previa consulta con el Alcalde del respectivo municipio como autoridad encargada de conservar el orden público, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Si el concesionario aduce motivos de fuerza mayor que afecten la prestación del servicio, deberá acreditar su existencia a través de cualquier medio de prueba aceptado en la ley vigente. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá aceptar las pruebas aportadas para tal efecto; sin embargo, podrá requerir aclaración de las mismas o corroborar la situación de fuerza mayor con las acciones administrativas que considere pertinentes.

En todo caso, el Ministerio autorizará el traslado temporal siempre y cuando se garantice el cubrimiento del 100% de la zona urbana del municipio o distrito inicialmente autorizado en la concesión para prestar el servicio, excepto para las estaciones clase D,

cuyo cubrimiento en el municipio o distrito al cual se le otorgó la concesión, estará determinado por las condiciones de operación que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio o distrito donde el Ministerio autorice instalar el sistema de transmisión y la normatividad relacionada con los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos.

La autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para trasladar temporalmente el estudio y/o sistema de transmisión de los concesionarios de radiodifusión sonora, se otorgará por un término máximo de un (1) año prorrogable, siempre y cuando se mantengan las condiciones de fuerza mayor o de orden público.

Para la prórroga de la autorización temporal, el concesionario deberá solicitarla expresamente dentro de los dos (2) meses antes de su vencimiento, aportando nuevamente las pruebas que demuestren que las condiciones de fuerza mayor se mantienen o, en el evento de alteración de orden público, la correspondiente certificación expedida por el Alcalde del respectivo municipio donde conste que dicha situación se mantiene. La vigencia de la certificación no debe ser mayor a los tres (3) meses antes del vencimiento del tiempo de la autorización del traslado por estos eventos.

Si el concesionario no presenta la solicitud expresa de prórroga de traslado del estudio y/o del sistema de transmisión sea por fuerza mayor o alteración del orden público con la respectiva certificación en los términos previstos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entenderá que las circunstancias de fuerza mayor y/o alteración de orden público han cesado y ordenará expresamente al concesionario que reubique el estudio y/o sistema de transmisión en los sitios que le habían aprobado inicialmente, esto es el sitio autorizado inmediatamente anterior al traslado temporal. En caso de que el sitio autorizado inmediatamente anterior al traslado temporal, no se encuentre disponible para instalar el sistema de transmisión el concesionario deberá proponer un nuevo sitio cumpliendo con lo establecido en el presente Plan.

En todo caso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte, verificar si cesaron los motivos de fuerza mayor o las alteraciones del orden público que dieron origen a la autorización de traslado y en ese evento ordenará al concesionario que reubique estudios y/o sistema de transmisión en los sitios aprobados inicialmente”.

Artículo 9°. Adicionar al numeral 4.18.0. del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN, el siguiente subnumeral:

“4.18.3 TRASLADO TEMPORAL POR ORDEN PÚBLICO O FUERZA MAYOR

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá, excepcionalmente, autorizar temporalmente a los concesionarios del servicio de Radiodifusión Sonora, el traslado de sus estudios y/o sistemas de transmisión por fuera de la delimitación geográfica del municipio o distrito para el cual se otorgó la concesión, por situaciones de fuerza mayor o alteración de orden público debidamente comprobadas.

Para tal efecto, el concesionario deberá efectuar la solicitud ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones exponiendo y demostrando los motivos de fuerza mayor o de alteración del orden público que impidan la normal transmisión y prestación del servicio de radiodifusión sonora desde el municipio o distrito donde inicialmente se le otorgó la concesión debiendo estar soportada por un Estudio Técnico de conformidad con lo establecido en el presente Plan.

Si el concesionario aduce motivos de alteración del orden público que afecte la prestación del servicio, en su solicitud de autorización temporal de traslado de los estudios y/o del sistema de transmisión, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solamente autorizará dicho traslado previa consulta con el Alcalde del respectivo municipio como autoridad encargada de conservar el orden público de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Si el concesionario aduce motivos de fuerza mayor que afecte la prestación del servicio, deberá acreditar su existencia a través de cualquier medio de prueba aceptado en la ley vigente. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá aceptar las pruebas aportadas para tal efecto; sin embargo, podrá requerir aclaración de las mismas o corroborar la situación de fuerza mayor con las acciones administrativas que considere pertinentes.

En todo caso, el Ministerio autorizará el traslado temporal siempre y cuando se garantice el cubrimiento del 100% de la zona urbana del municipio o distrito inicialmente autorizado en la concesión para prestar el servicio. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio o distrito donde el Ministerio autorice instalar el sistema de transmisión y la normatividad relacionada con los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos.

La autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para trasladar temporalmente el estudio y/o sistema de transmisión de los concesionarios de radiodifusión sonora, se otorgará por un término máximo de un (1) año prorrogable, siempre y cuando se mantengan las condiciones de fuerza mayor o de orden público.

Para la prórroga de la autorización temporal, el concesionario deberá solicitarla expresamente dentro de los dos (2) meses antes de su vencimiento, aportando nuevamente las pruebas que demuestren que las condiciones de fuerza mayor se mantienen o, en el evento de alteración de orden público, la correspondiente certificación expedida por el Alcalde del respectivo municipio donde conste que dicha situación se mantiene. La fecha de expedición de dicha certificación no debe ser mayor a los tres (3) meses antes del vencimiento del tiempo de autorización del traslado por estos eventos.

Si el concesionario no presenta la solicitud expresa de prórroga de traslado de los estudios y/o del sistema de transmisión sea por fuerza mayor o alteración del orden público con la respectiva certificación en los términos previstos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entenderá que las circunstancias de fuerza mayor y/o alteración de orden público han cesado y ordenará expresamente al concesionario que reubique estudios y/o sistema de transmisión en los sitios que le habían aprobado inicialmente, esto es el sitio autorizado inmediatamente anterior al traslado temporal. En caso

de que el sitio autorizado inmediatamente anterior al traslado temporal, no se encuentre disponible para instalar el sistema de transmisión el concesionario deberá proponer un nuevo sitio cumpliendo con lo establecido en el presente Plan.

En todo caso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte, verificar si cesaron los motivos de fuerza mayor o las alteraciones del orden público que dieron origen a la autorización de traslado y en ese evento ordenará al concesionario que reubique estudios y/o sistema de transmisión en los sitios aprobados inicialmente”.

Artículo 10. Modificar el numeral 5.17.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado SISTEMA DE TRANSMISIÓN, el cual quedará así:

“5.17.2 SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (F.M.) deberán ubicar el sistema de transmisión fuera del perímetro urbano del municipio o distrito para el cual se otorga la concesión del servicio, pero dentro de su delimitación geográfica, en el lugar donde no se sobrepase la máxima altura permitida para el centro de radiación de la antena. Además, el 100% del área urbana del municipio o distrito respectivo, deberá estar dentro del área de servicio de la estación, excepto para las estaciones clase D, cuyo cubrimiento está determinado por las condiciones de operación que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar, excepcionalmente, la ubicación del sistema de transmisión dentro del perímetro urbano de un municipio o distrito, siempre y cuando se demuestre técnicamente la imposibilidad de ubicarlos en el área rural, sin perjuicio de cumplir con las normas urbanísticas, el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio y la normatividad relacionada con los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos.

Los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, excepto para estaciones clase D, podrán solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorización para modificar la ubicación del sistema de transmisión fuera de la delimitación geográfica del municipio o distrito para el cual se otorgó la concesión, siempre y cuando ello implique una mayor área de cubrimiento en dicho municipio o distrito y un mejoramiento en la intensidad de la señal que se coloca en el mismo, en comparación con la puesta en el municipio desde el sitio donde se encuentra previamente autorizado.

Las Emisoras de la Radio Pública Nacional de Colombia, en consideración a que tienen a su cargo la Radiodifusión Estatal y en virtud a sus fines del servicio, podrán solicitarle al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ubicar el sistema de transmisión fuera de la delimitación geográfica del municipio o distrito para el cual se le otorgó la concesión sin perjuicio de cumplir con las distancias de protección con los canales asignados y proyectados en este Plan, así como con las normas urbanísticas, el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio y la normatividad relacionada con los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos.

Las estaciones de radiodifusión sonora asignadas a la Fuerza Pública de Colombia y la Radio Pública Nacional de Colombia que por razones de seguridad requieran ubicar el sistema de transmisión dentro del perímetro urbano de un municipio o distrito, deberán solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la autorización para esta ubicación, previa justificación, y sin perjuicio de cumplir con las normas urbanísticas, el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio y la normatividad relacionada con los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos.

Para estaciones de radiodifusión sonora clase D, que por razones de interferencias o la imposibilidad de cubrir el 100% del área urbana, no puedan ubicar el sistema de transmisión fuera del perímetro urbano del municipio o distrito, podrán solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la autorización para la ubicación del sistema de transmisión dentro del perímetro urbano del municipio o distrito, en el lugar donde con los cálculos se indique que se está cubriendo el área urbana propuesta, sin perjuicio de cumplir con las normas urbanísticas, el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio y la normatividad relacionada con los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos.

Para las estaciones de radiodifusión sonora clase D en ciudades capitales de Departamento donde operará más de una estación de esta misma clase, el sistema de transmisión deberá estar ubicado dentro del contorno del área de servicio, definida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En lo referente a la ubicación de la torre dentro de la jurisdicción de un municipio, se deberá acreditar la certificación expedida por la respectiva autoridad de Planeación Municipal, donde se relacionen las coordenadas planas y geográficas (Datum WGS84) del sitio propuesto para ubicar el sistema de transmisión. En la misma, debe indicarse si estas coordenadas pertenecen al área urbana o rural del municipio, documento que deberá presentarse en original.”.

Artículo 11. Modificar el numeral 4.18.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado SISTEMA DE TRANSMISIÓN, el cual quedará así:

“4.18.2 SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada (A.M.) en Ondas Hectométricas, deberán ubicar el sistema de transmisión fuera del perímetro urbano del municipio o distrito para el cual se otorga la concesión del servicio, pero, dentro de la delimitación geográfica del citado municipio o distrito con excepción de las estaciones asignadas a la Fuerza Pública de Colombia y la Radio Pública Nacional de Colombia que por razones de seguridad requieran ubicar el sistema de transmisión dentro del perímetro urbano, las cuales deberán solicitar esta ubicación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previa justificación y siempre y cuando no se causen interferencias objetables a otros servicios de telecomunicaciones autorizados.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar el sistema de transmisión por fuera de la delimitación geográfica del municipio o distrito para el cual se otorga la concesión, cuando el concesionario demuestre la imposibilidad

que le asiste para ubicar el sistema de transmisión fuera del perímetro urbano y dentro de la delimitación geográfica del municipio o distrito originalmente autorizado.

Las Emisoras de la Radio Pública Nacional de Colombia, en consideración a que tienen a su cargo la radiodifusión Estatal y en virtud a sus fines del servicio, podrán solicitarle al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ubicar el sistema de transmisión fuera de la delimitación geográfica del municipio o distrito para el cual se le otorgó la concesión, sin perjuicio de cumplir con las distancias de protección con los canales asignados y proyectados en este Plan, así como con las normas urbanísticas, el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio y la normatividad relacionada con los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos.

El 100% del área urbana del municipio o distrito respectivo, deberá estar dentro del contorno determinado por el campo nominal utilizable de la estación.

Además de la condición anterior, toda nueva estación o aquella a la que se pretenda cambiar el sitio para ubicar el sistema de transmisión, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El área contenida dentro del contorno de un (1) V/m no debe superponerse con el contorno de la misma intensidad de otra u otras estaciones de radiodifusión sonora que operen con una separación entre portadoras menor o igual a 30 kHz.

2. La distancia mínima, medida en línea recta desde la antena de una estación de radiodifusión sonora hasta las instalaciones de Control del Espectro Radioeléctrico de la Agencia Nacional del Espectro, estará determinada por la potencia de la estación de conformidad con la siguiente tabla:

POTENCIA (kW)	DISTANCIA MÍNIMA (km)
< 1	1
1 a 10	5
> 10	10

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar la ubicación del sistema de transmisión a una distancia inferior a la de la tabla anterior siempre que se demuestre técnicamente que no se causarán interferencias a las estaciones de Control del Espectro Radioeléctrico de la Agencia Nacional del Espectro.

La distancia en línea recta, desde la antena de una estación, hasta las torres de control de aeropuertos, no podrá ser inferior a la determinada por el contorno donde la intensidad de la señal emitida por la estación sea de 250 mV/m.

En lo referente a la ubicación de la torre dentro de la jurisdicción de un municipio, se deberá presentar ante el Ministerio una certificación, en original, expedida por la respectiva autoridad de Planeación Municipal, donde se puedan identificar las coordenadas planas y geográficas (Datum WGS84) del sitio propuesto para ubicar el sistema de transmisión. En la misma, debe indicarse si estas coordenadas pertenecen al área urbana o rural del municipio.

Artículo 12. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010 y deroga la Resolución número 003207 del 28 de diciembre de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2016.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002405 DE 2016

(noviembre 25)

por la cual se adopta el modelo del Sello de Excelencia Gobierno en Línea y se conforma su Comité.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, artículo 5° del Decreto número 2618 de 2012, artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto número 1078 de 2015 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1341 de 2009 “por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones...”, contempla en su artículo 2 numeral 8 como uno de sus principios orientadores la masificación del Gobierno en Línea, señalando que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el desarrollo de sus funciones con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos;

Que el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, establece como uno de los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos;

Que el artículo 2.2.9.1.4.2 del Decreto número 1078 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” señala que los sujetos obligados, deberán adoptar el Sello de Excelencia de Gobierno en línea en Colombia, en los niveles y plazos señalados en el artículo 2.2.9.1.4.3 de conformidad con el modelo de certificación y el mapa de ruta que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Estrategia de Gobierno en línea;

Que el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las entidades responsables de cada uno de los trámites y servicios, definirá y expedirá los estándares, modelos, lineamientos

y normas técnicas para la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que contribuyan a la mejora de los trámites y servicios que el Estado ofrece al ciudadano, los cuales deberán ser adoptados por las entidades estatales;

Que con el fin de dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, se hace necesario crear el modelo del Sello de Excelencia Gobierno en Línea en Colombia, el cual buscará promover la confianza, la participación y la transparencia de la administración pública, contribuirá a la mejora de los trámites y servicios en Línea y certificará la alta calidad de los productos y servicios que el Estado ofrece a través de medios electrónicos;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el modelo del Sello de Excelencia Gobierno en Línea en Colombia y conformar el Comité del modelo del Sello de Excelencia Gobierno en Línea en Colombia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Cualquier entidad que integre la administración pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, podrá postularse como entidad para certificar sus capacidades de gestión de TI o postular sus trámites, servicios o productos a través de la plataforma del Sello de Excelencia de Gobierno en Línea.

Los sujetos obligados que hacen parte de los trámites y servicios priorizados en el mapa de ruta de Gobierno en Línea harán su postulación conforme a los niveles y plazos señalados en el artículo 2.2.9.1.4.3 del Decreto número 1078 del 2015, o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Aquellas entidades que no hacen parte del mapa de ruta de Gobierno en Línea pero que se encuentren interesadas en postularse para certificar sus capacidades en gestión de TI o para obtener el sello para sus trámites, servicios o productos, lo podrán solicitar a través de la plataforma del Sello de Excelencia de Gobierno en Línea.

Artículo 3º. Principios del sello. El modelo del Sello de Excelencia Gobierno en Línea en Colombia se rige por los principios de colaboración, participación, gratuidad, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, apertura, publicidad, seguridad y privacidad de la información, calidad y transparencia, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.9.1.1.4 del Decreto número 1078 del 2015.

Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

Categoría: Elemento de clasificación de los componentes del Sello de Excelencia de Gobierno en Línea en Colombia.

Categoría capacidades de gestión de Tecnologías de la Información: componente del Sello de Excelencia de Gobierno en Línea en Colombia que establece las capacidades institucionales en gestión de TI que deben desarrollar las entidades para demostrar su habilidad de aprovechar adecuadamente la tecnología al interior de la institución y para proporcionar servicios que se ofrecen a ciudadanos y demás grupos de interés bajo esquemas de eficiencia, seguridad y calidad, conforme a los lineamientos establecidos en el componente de “TIC para la Gestión” de la Estrategia de Gobierno en Línea.

Categoría gobierno abierto: componente del Sello de Excelencia de Gobierno en Línea en Colombia que establece los requisitos de calidad de los conjuntos de datos abiertos y plataformas de participación, que propician un gobierno transparente, abierto y participativo.

Categoría servicios en Línea: componente del Sello de Excelencia de Gobierno en Línea en Colombia que define los requisitos de calidad de los trámites y servicios en Línea que ofrecen las entidades del Estado tanto en el orden nacional como territorial en cuanto a disponibilidad, seguridad, soporte, acceso, usabilidad, multicanalidad e interoperabilidad de cara a la experiencia del usuario.

Ciclo de evaluación y retroalimentación: periodo durante el cual se evalúa el producto, servicio o capacidad de gestión de tecnologías de la información.

Comunidad virtual del Sello de Excelencia: grupo de expertos en Gobierno en Línea y usuarios de servicios del Estado que, a través de un esquema de colaboración, abierto, participativo y transparente, verifican y validan la alta calidad de los productos o servicios en línea postulados para las categorías de servicios en línea y Gobierno abierto.

Equipo técnico del sello de Excelencia: equipo técnico del Ministerio de Tecnologías de la información y comunicaciones conformado por expertos en Gobierno en Línea y Gestión de Tecnologías de la Información que, a través de un esquema combinado de verificación y revisión de evidencias, validan las capacidades de gestión de TI de las entidades.

Plataforma web del Sello de Excelencia: aplicación web que permite postular, publicar, verificar y validar los requisitos de calidad de los trámites, servicios, productos y capacidades de las entidades del Estado, lo mismo que otorgar el uso del Sello de Excelencia de Gobierno en Línea en Colombia y consultar las entidades certificadas en las distintas modalidades. La administración de la plataforma estará a cargo de la Dirección de Gobierno en Línea o quien haga sus veces.

Requisito: condición necesaria para obtener el Sello de Excelencia de Gobierno en Línea en Colombia.

Sello de Excelencia Gobierno en Línea en Colombia: sello que distingue y certifica la alta calidad de trámites, servicios y productos disponibles por medios electrónicos en el Estado Colombiano, así como las capacidades en gestión de TI de una entidad pública.

CAPÍTULO II

Productos e instrumentos

Artículo 5º. Productos o servicios objeto de certificación. Los productos y servicios objeto de certificación son: Trámites y servicios en línea, capacidades de gestión en Tecnologías de la Información, conjuntos de datos abiertos y plataformas de participación, y los demás que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.